

# CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA *Organización para el desarrollo y expansión del sistema operativo Linux "O.D.E.S.O.L."*

## TITULO I

### CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES Y DURACION

**ARTICULO 1.**- Se constituye en la ciudad de San Sebastián una Organización que se denomina *Organización para el desarrollo y expansión del sistema operativo Linux "O.D.E.S.O.L."* que se rige por los presentes Estatutos y por la Ley 3 de 12 de febrero de 1988 de Asociaciones y aprobada por el Parlamento Vasco

**ARTICULO 2.**- El domicilio social radicará en San Sebastián, Paseo de Arriola N° 15 2º C. CP 20.009.

**ARTICULO 3.**- La Organización tendrá los siguientes fines que se desarrollarán principalmente en EUSKADI:

- 1º. Extender el conocimiento del sistema operativo LINUX a la sociedad haciéndolo más accesible a las personas legas en esta materia.
- 2º. Seguir afianzando la gratuitad de este sistema operativo, desarrollando, sin afan de lucro, las características y las aplicaciones de éste.
- 3º. Traducción de manuales y programas al Euskera con el fin de hacer más accesible este idioma al mundo de los ordenadores.
- 4º. Impulsar la utilización de este sistema operativo con fines educacionales (escuelas, institutos y otros centros educativos) con el fin de evitar la obsolescencia de sus equipos causada por el desarrollo de otros sistemas operativos.
- 5º. En el mismo sentido que el anterior párrafo, extender, con fines filantrópicos, el uso de LINUX a otros países sobre todo los del tercer mundo puesto que observamos que debido a sus escasos recursos no pueden acceder acceder a la informática como una forma más de desarrollo social y económico.

**ARTICULO 4.**- Para el cumplimiento de sus fines la Organización desarrollará las actividades siguientes:

- 1º. Recopilación de diversa literatura e información, en cualquier soporte, electrónico o convencional, tanto por suscripciones a revistas como a través de la red telefónica o compra de libros.
- 2º. Recopilación y construcción de programas informáticos basados en el sistema operativo Linux principalmente educativos.

ELUSIÓN  
CONSTITUCIÓN  
ESTATUTOS  
ESTRUCTURA  
ORGANIZACIÓN  
ESTRUCTURA, ESTADÍSTICA  
Y ESTADÍSTICA DE BASE  
ESTRUCTURA ARGENTINA

- 3º. Creación de un fondo bibliográfico y programas informáticos con fines de consulta de los socios.
- 4º. Reuniones periódicas de los socios.
- 5º. Organización de foros de debate, discusiones y conferencias sobre el sistema operativo y sus programas.
- 6º. Creación de grupos interdependientes con tareas específicas para desarrollar los fines de la Organización.

**ARTICULO 5.-** La Organización tendrá duración indefinida.

## **TITULO II**

### **DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 6.-1.** Son órganos de la Organización los siguientes:

- La Asamblea General de socios.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.

2. Los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la Asamblea General lo serán también de la Junta Directiva.

**ARTICULO 7.-** La Asamblea General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Organización y estará integrada por todos los socios. Se reunirá :

- **con carácter ordinario** (una vez al año, dentro del mes de abril)
- **con carácter extraordinario**, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el Orden del Día.

**ARTICULO 8.-** Correspondrá a la Asamblea Ordinaria:

1. - La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.

RECEPCION  
JUNTA DIRECTIVA  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ECONOMIA  
Trabajo y Salud en la Escuela  
Registro de Asistencia

2. - Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. - Aprobar el plan de Actividades y el Reglamento de Régimen interno de la Organización.
4. - Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
5. - Determinar el importe de las cuotas.

**ARTICULO 9.-** Serán funciones de las Asambleas Extraordinarias:

1. - Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.
2. - Elegir los miembros de la Junta Directiva.
3. - Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
4. - Acordar la disolución de la Organización.
5. - Los demás asuntos que a petición escrita de las dos terceras partes de los socios, se inscriban en el Orden del día.

**ARTICULO 10.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos diez días pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

**ARTICULO 11.-** Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

**ARTICULO 12.-** Los acuerdos de las Asambleas generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras

4

partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre:

- disposición o enajenación de bienes,
- nombramiento de Juntas directivas,
- remoción de cargos de la Junta directiva
- solicitud de declaración de utilidad pública,
- modificación de Estatutos y
- disolución de la Organización.

**ARTICULO 13.-** La Junta directiva estará formada por el Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales, cargos todos que deberán recaer en socios.

**ARTICULO 14.-** Los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de diez años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

**ARTICULO 15.-** Corresponde a la Junta directiva:

- A) Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
- B) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asambleas generales.
- C) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D) Elaboración de los presupuestos y balance.
- E) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Organización coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- F) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
- G) Interpretar los estatutos y Reglamento interior de la Organización y velar por su cumplimiento.

H) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no están expresamente asignadas a la Asamblea General.

**ARTICULO 16.-** La Junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos la mitad más uno de sus miembros. De las sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

**ARTICULO 17.-** Los miembros de la Junta directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta directiva a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

**ARTICULO 18.-** Corresponde al Presidente de la Organización:

A)Ostentar la representación, dirección y gestión de la Organización.

B) Velar por el cumplimiento de los fines de la Organización.

C) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

D)Acordar el Orden del día de las reuniones.

E) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

F) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**ARTICULO 19.-** Corresponde al Secretario:

- A)Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- B)Asistir al presidente para fijar el Orden del día.
- C)Expedir certificaciones.
- D)Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Organización.
- E)Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- F)Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso,
- G)Llevar el Fichero y el Libro registro de socios.

**ARTICULO 20.-** Son funciones del Tesorero:

- A)dirigir la contabilidad de la Organización y llevar los libros correspondientes,
- B)intervenir todas las operaciones de orden económico,
- C)dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente,
- D)redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General, y
- E)llevar un inventario de los bienes sociales.

**TITULO III. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

**ARTICULO 21.-** Existirán tres tipos de socios:

- a) **SOCIOS ORDINARIOS** Podrán serlo tanto personas físicas como jurídicas. Las físicas deberán ser mayores de edad y con capacidad de obrar que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta directiva.

- b) SOCIOS HONORARIOS lo serán aquellas personas que se estimen oportunas siendo solo a título meramente honorífico. Este tipo de socios no podrán ostentar cargo directivo alguno.
- c) SOCIOS JUVENILES Lo serán aquellas personas físicas menores de edad, previa autorización de sus representantes legales. Este tipo de socios no podrán ostentar cargo directivo alguno.

**ARTICULO 22.-** Quienes deseen pertenecer a la Organización lo solicitarán por escrito del Presidente, el cual dará cuenta a la directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

**ARTICULO 23.-** Las personas jurídicas deberán cumplir lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 3/1988 de 12 de febrero de asociaciones.

**ARTICULO 24.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A)por voluntad propia, comunicada por escrito a la Directiva, con quince días de antelación,
- B)por falta de pago de las cuotas,
- C)por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Organización, de conformidad con el artículo siguiente,
- D)por fallecimiento de la persona física o disolución de la jurídica.

**ARTICULO 25.-** La Junta directiva podrá separar de la Organización a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente, iniciado mediante apertura de una investigación acordada por el Presidente con el fin de aclarar los hechos y conducta del socio investigado.

El secretario propondrá a la junta directiva y una vez visto el expediente la sanción aplicable. Se oirá al socio o a su representante. La Junta directiva decidirá la sanción contra la cual cabrá recurso ante la Asamblea General y ante los Tribunales de Justicia.

#### **TITULO IV. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTICULO 26.-** Los miembros de la Organización podrán tener los siguientes derechos:

- A)Participar en las actividades culturales que promueva la Organización y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- B)Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas generales.
- C)Ser nombrado miembro de la Junta directiva en la forma que prevén estos Estatutos.

FUEN  
G  
JUNTA  
ESTATUTOS

- D) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Organización.
- E) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- F) Disfrutar de todos los beneficios de la Organización según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.

**ARTICULO 27.-** Serán obligaciones de los socios:

- A) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta directiva.
- B) Participar en las actividades de la Organización y trabajar para el logro de sus fines.
- C) Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- D) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- E) Asistir a las Asambleas Generales.
- F) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta directiva.

**ARTICULO 28.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Organización, en los términos que previene el artículo 25.

**TITULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 29.-** La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta o cuando los solicite el 30 % de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla.

A la convocatoria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos con el fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, las cuales se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estas estén en poder de la Secretaría ocho días antes de la sesión.

Las enmiendas se harán por escrito y podrán ser formuladas individualmente o colectivamente.

## **TITULO VI. PATRIMONIO. MEDIOS ECONOMICOS.**

**ARTICULO 30.-** Esta Organización carece de patrimonio fundacional.. A partir de su fundación la Organización tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en Régimen de presupuesto anual.

**ARTICULO 31.-** Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- A)Las cuotas de los socios.
- B)Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- C)Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones provinciales o Locales, Entidades privadas o particulares.
- D)Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- E) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

En ningún caso se podrá distribuir entre los socios los recursos obtenidos.

**ARTICULO 32.-** La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

## **TITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 33.-** La Organización se disolverá por las causas siguientes:

- A)Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- B)Por las causas determinadas por el artículo 32 del Código civil.

C) Por sentencia judicial.

**ARTICULO 34.-** Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación patrimonial en la que se acordará mediante reunión de la Asamblea General de Socios el destino que se le deberá dar al patrimonio generado en la Organización.

Este destino deberá ser a otra Asociación u Organización en la que figuren entre sus fines los benéficos, o bien a Instituciones Públicas, pero nunca deberá ser repartido entre los socios existentes.

**Disposición Adicional Primera.-** Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

**Disposición Adicional Segunda.**- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas.

estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Erroldetako Nagusia sortarazten duen Euskal Jaurlaritzaren 1977ko de-  
retoaren 77/1983. Dekretuaren 1. artikuluan zehaztu-  
ko manuetan ere zehaztutako onbunetik alegia.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados por el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

.....(e)n.....

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

